

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A TELIA CARRIER COMMUNICATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 13 de septiembre de 2017, Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V., a través de su apoderado-legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de provisión de capacidad y acceso a Internet en la Ciudad de México; Querétaro, en el Estado de Querétaro y Tijuana, en el Estado de Baja California (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 22 y 23 de noviembre de 2017, Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto información adicional a efecto de que la Solicitud de Concesión quedara debidamente integrada. Lo anterior, en

respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2058/2017, notificado el 25 de octubre de 2017.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2314/2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 11 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2760/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 19 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/833/2017 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 8 de marzo de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-091/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-045 de fecha 8 de marzo de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...):"

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V. proveerá los servicios de provisión de capacidad y acceso a Internet, haciendo uso de infraestructura propia y

arrendada de concesionarios. En ese sentido, Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V. pretende instalar con infraestructura propia tres puntos de presencia para el tráfico de datos, ubicándolos en la Ciudad de México y los Estados de Querétaro y Baja California, y arrendar los enlaces de transmisión entre dichos puntos a concesionarios de servicios de telecomunicaciones.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) **Capacidad técnica.** Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V. señaló en la Solicitud de Concesión que está integrada por las empresas Tella Company AB y Tella Carrier AB, las cuales son prestadoras de servicios mayoristas de telecomunicaciones, principalmente en Europa, Asia y Norteamérica; adicionalmente, la solicitante indicó diversas actividades que dichas empresas han desarrollado en el sector de las telecomunicaciones.

b) **Capacidad económica.** Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V. presentó dos reportes trimestrales de la empresa Tella Company AB, accionista mayoritaria de la solicitante, obtenidos del portal electrónico del banco Svenska Handelsbanken AB, correspondientes a dos cuentas -una en dólares y una en euros- de la citada empresa. Estos reportes trimestrales muestran recursos suficientes en relación con las dimensiones de proyecto. Asimismo, la solicitante señaló que Tella Company AB es una empresa registrada en las Bolsas de Valores de Estocolmo y Helsinki.

Finalmente, Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V. indicó el portal electrónico en el que se localiza el reporte financiero de Tella Company AB correspondiente a los últimos cinco años¹, el cual muestra la posición financiera actual de su accionista mayoritaria, del cual se desprende que cuenta con recursos económicos para desplegar el proyecto solicitado.

c) **Capacidad Jurídica.** Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 23,686 de fecha 18 de julio de 2017, otorgada por el titular de la Notaría Pública número 231 de la Ciudad de México, misma que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa. Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana,

¹ Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V. señaló los siguientes enlaces electrónicos: <http://www.tellacompany.com/en/investors/financial/overview/> y <http://www.tellacompany.com/en/investors/reports-and-presentations/annual-reports/> a través de los cuales se pudo consultar su reporte financiero por el periodo 2012-2016 y su reporte anual correspondiente al primer trimestre de 2017.

con una duración indefinida, cuyo objeto es, entre otros, prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión y contempla la admisión de extranjeros, la cual será en términos de la Ley de Inversión Extranjera.

Por otro lado, es importante destacar que Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V. está integrada por las empresas Telia Carrier AB con una participación de 0.04%, y Telia Company AB con el 99.6%, ambas sociedades de nacionalidad sueca. Al respecto, la Cláusula Quinta de los estatutos sociales de Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V., considera que, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y comunicación vía satélite, se permitirá una participación de capital extranjero de hasta un 100 (cien por ciento); en tanto que, para la prestación de servicios de radiodifusión, dicha participación se permitirá hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento).

d) Capacidad Administrativa. Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la contratación, evaluación de la calidad de los servicios, la atención de quejas, políticas de comercialización y sus procesos de tasación, facturación y cobranza.

V. Programa inicial de cobertura.

Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la Ciudad de México y los Estados de Querétaro y Baja California, lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas mediante escrito presentado ante el Instituto el 22 de noviembre de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2058/2017, notificado el 25 de octubre de 2017.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Telia Carrier Communications México, S.A. de C.V. presentó la factura número 170009133, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2314/2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/833/2017 notificado 19 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones,

adsrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

IV. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Tella México podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Tella México pretende prestar los servicios de acceso a Internet y provisión de capacidad.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- *El Solicitante manifiesta que a partir del otorgamiento de la concesión única solicitada tiene la intención de proveer los servicios de acceso a Internet y provisión de capacidad a nivel nacional.*
- *Actualmente, el GIE del Solicitante, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.*
- *Tella Company AB, es un prestador de servicios de telecomunicaciones en Europa, Asia y Norteamérica. En particular, participa en la creación, desarrollo y difusión de comunicaciones móviles.*
- *En los servicios que pretende prestar enfrenta a competidores importantes como Telefónica, Telmex, Megacable, Maxcom entre otros.*
- *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría por primera vez en la prestación de servicios de telecomunicaciones en México. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Tella México obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2760/2017 notificado el 11 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-091/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adsrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 8 de marzo de 2018, remitió el oficio 1.-045 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la misma.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

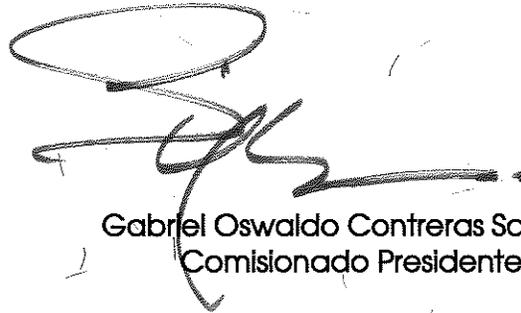
PRIMERO.- Se otorga a favor de Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Tella Carrier Communications México, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/215.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.